



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrío@cennoj.ramajudicial.gov.co
Ríofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0101 del 10/03/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00062-00

INTERLOCUTORIO Nro.0101

DDA: Ejecutiva Singular con Medida Previa

Motivo: Mandamiento de Pago

DTE: Gases de Occidente S.A. E.S.P.

DDA: Martha Lucia Bejarano López

RAD: 2022-00062-00

Ríofrío, marzo 10 de 2022

Obrando por intermedio de apoderada judicial GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., ha instaurado demanda ejecutiva contra la señora MARTHA LUCIA BEJARANO LOPEZ, para que se ordene el pago de la suma de dinero representada en la factura Nro. 1142914188, que se allega como título base de ejecución.

Revisada la demanda, observa el Juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el art. 82 del CGP y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del art. 84 ibídem; igualmente, la factura aportada como título valor, cumple con las exigencias de los artículos 621 y 774 del C. de Comercio y 617 del Estatuto Tributario Nacional, desprendiéndose de esta una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de la deudora hoy demandada, al tenor de lo señalado en el art. 422 del CGP, por tanto, se libraré mandamiento de pago.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E

1º. LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., identificado con el NIT. 800167643-5, representado por la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ TENORIO o quien haga sus veces, y contra la señora MARTHA LUCIA BEJARANO LOPEZ, C.C. No. 66.715.416, por las siguientes sumas de dinero;

1.1. DOS MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.059.338.00), por concepto de la obligación contenida en la factura No. 1142914188.

1.2. Por los intereses de mora del capital anterior, contados desde el 8 de marzo de 2022 hasta que se efectué el pago total de la obligación, tasados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

2º. ORDENAR a la demandada Martha Lucia Bejarano López, que cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, conforme a lo dispuesto en el Art. 431 del CGP.

3º. NOTIFÍQUESE a la demandada en la forma y términos previstos en los Arts. 291 a 293 del CGP, 8 y 10 del Decreto 806 de 2020.

4º. ADVERTIR A la parte demandante, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4-06-2020, - normativa que permite la



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0101 del 10/03/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00062-00

presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder el título valor <factura> que sirve de base ejecutiva para la demanda, será responsable de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

5º. RECONOCER personería para actuar en el presente asunto a la Doctora CINDY GONZALEZ BARRERO, identificada con C.C. No. 1.130.623.502, T.P. No. 253.862 del C.S.J. y correo electrónico juridico@colcobranzasnacionales.com, en representación de la entidad demandante GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**